



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3333 002 2015 00116 01
Demandante : Timoleon Villamizar Guerrero
Demandado : Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; y Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto admite recurso de apelación

1. Visto el informe secretarial obrante a folio 187, se resalta que si bien es cierto, como Juez Segunda Administrativa de Arauca realicé actuaciones en la primera instancia de este proceso (fls. 36 y 40 c.01), también lo es, que la Sala Dual de Decisión de esta Corporación, en otros procesos¹ en los cuales declaré mi impedimento en virtud del numeral 2 del artículo 141 del CGP, resolvió no aceptarlo por cuanto esas actuaciones no constituyen decisión de fondo o determinante que puedan influir en las providencias que se emitan en segunda instancia, por lo que, con fundamento en tal criterio esta Funcionaria asume el conocimiento del asunto de la referencia.

2. Con la advertencia anterior, decide el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en tal sentido, se advierte que la sentencia impugnada fue notificada a las partes el 25 de agosto de 2017 (fl. 166); y la referida entidad estatal presentó y sustentó el recurso de apelación el 1 de septiembre de 2017 (fls. 167-176), esto es, dentro del término legal otorgado para el efecto (numeral 1 art. 247 del CPACA), el cual se admitirá.

El 1 de septiembre de 2017, esto es, dentro del término legal otorgado para el efecto (numeral 1 art. 247 del CPACA), la referida entidad estatal, presentó y sustentó el recurso de apelación (fls. 167-176), por tanto, será admitido.

3. De otra parte, se ordenará la notificación personal del auto admisorio del recurso en segunda instancia al Ministerio Público delegado ante esta Corporación (numeral 3 art. 198 del CPACA).

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación formulado por la Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la

¹ Ver, entre otros, Rad: 81 001-3333-00-2014-00458-01 Auto del 16 de noviembre de 2017, M.P. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez, Tribunal Administrativo de Arauca.

08:36 am
11 ENE 2018
Punjab



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

sentencia del 24 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación (numeral 3 art. 198 del CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada

